

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1995/WG.11/WP.2
30 de octubre de 1995

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Grupo de Trabajo de Composición Abierta
Encargado de Elaborar un Proyecto de
Protocolo Facultativo de la Convención
contra la Tortura y Otros Tratos o Penas
Crueles, Inhumanos o Degradantes
Reunión previa al período de sesiones
de la Comisión
Ginebra, 30 de octubre a 10 de noviembre de 1995

Documento de trabajo presentado por Portugal

OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO
DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Observación general

Las consideraciones acerca de la aceptación de este protocolo facultativo se basan en la letra y el espíritu de la Convención Europea de 1987 sobre la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes.

Observaciones específicas

Artículo 1

Párrafo 1

Este artículo debe estructurarse sobre la base de las condiciones subyacentes en el párrafo 1, es decir, la dispensa del consentimiento del Estado para la visita y la posibilidad de que ésta se realice en cualquier

lugar en que se encuentren personas privadas de libertad, de manera que parecen inapropiadas las palabras que figuran entre corchetes al final del párrafo 1.

Párrafo 2

Si bien es evidente que el protocolo tiene por objeto fortalecer las medidas de prevención de la tortura, sería importante incluir al final de este párrafo las palabras que en la actualidad figuran entre corchetes: "y adoptar medidas para su prevención de conformidad con las normas, instrumentos y leyes internacionales aplicables".

Artículo 4

Párrafo 2

El párrafo 2 debería poner de relieve la necesidad de que los expertos siempre sean personas que tengan experiencia en materia de derechos humanos. Por consiguiente, en las líneas penúltima y última, la expresión "o en el campo de los derechos humanos" debería sustituirse por "y en el campo de los derechos humanos".

Artículo 5

Apartado c)

La elección de los miembros del Subcomité por el Comité puede reforzar la independencia de los expertos seleccionados.

Artículo 8

Respecto de este artículo se hacen las observaciones siguientes:

Primer párrafo

1. En la primera variante parece preferible la expresión "organizará misiones", ya que la otra opción podría significar que el Subcomité debe primero dar a conocer el programa de las visitas que hayan de efectuarse, lo que resulta inaceptable (véanse las observaciones al artículo 1).
2. Es preferible la segunda variante: "basándose en criterios acordes con los principios expuestos en el artículo 3". En efecto, la

referencia a los principios de no selectividad, imparcialidad, etc., suele más bien, en la práctica, obstaculizar y restringir la acción de defensa y protección de los derechos humanos.

3. Es importante mantener la última frase entre corchetes (posibilidad de organizar otras misiones), que es una consecuencia lógica de los objetivos de la Convención.

Segundo párrafo

Por lo que se refiere al segundo párrafo, debería utilizarse una terminología muy parecida a la del artículo 3 de la Convención Europea sobre la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes.

Párrafos tercero y cuarto

Se considera, en consonancia con lo sugerido en el párrafo anterior, que las modalidades y procedimientos propuestos en estos dos párrafos deberían ser compatibles con las soluciones adoptadas en los artículos 2, 3, 7, 8 y 9 de la Convención Europea sobre la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes.

Artículo 9

En el párrafo 1 sería preferible la expresión "podrá decidir", que fortalece el carácter independiente de este órgano.

En cuanto al párrafo 3, se propone lo siguiente:

- a) en el primer apartado utilizar, en la versión inglesa, las expresiones "consult and cooperate" y "and avoid duplication of work and missions";
- b) en el segundo apartado mantener las palabras "dispensar" y "misiones".

Artículo 12

Párrafo 1

Suscita muy graves reservas la primera frase de este párrafo, que pone en tela de juicio el objeto y la finalidad del protocolo y puede restarle toda eficacia.
